

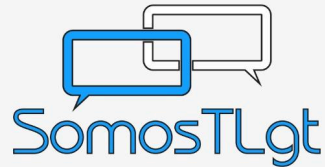
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo uno. Denominación: La Asociación que por este acto se constituye se denominará: **Somos Terapistas de Lenguaje de Guatemala y se abreviara como SomosTLgt,** en adelante denominada simplemente la asociación.

Artículo dos: Naturaleza. La asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados.

Artículo tres. Objeto. El objeto de la Asociación es Lograr que cada persona ejerza su derecho humano de tener una comunicación efectiva y accesible en todo momento.

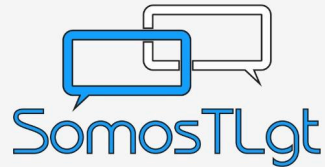
Artículo cuatro. Fines: Los fines de la Asociación son: a) Promover la comunidad profesional de terapeutas de lenguaje; b) Promover el apoyo a las terapeutas del lenguaje en su formación académica para fomentar una práctica basada en evidencia; c) Dignificar y fortalecer la profesión de las terapeutas de lenguaje. d) Realizar investigación y análisis basada en la evidencia científica en el campo de trastornos de comunicación y deglución para desarrollar intervenciones y



evaluaciones específicamente para la población guatemalteca R5] La asociación también podrá desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: **a)** Aceptar donaciones internas y externas; **b)** Contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de La Asociación. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se podrán realizar de manera gratuita o no, de acuerdo con la Naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad; previa autorización o licencia de la autoridad gubernamental correspondiente para la realización de dichas actividades.

Artículo cinco. Plazo. La Asociación se establece por tiempo indefinido.

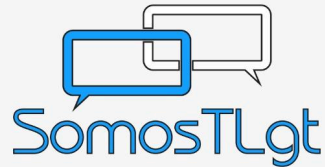
Artículo seis. Domicilio. El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en donde se



desarrollarán sus sesiones y asambleas, sin embargo la asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala así como en el extranjero.

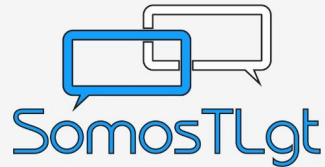
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS.

Artículo siete. Requisitos de Ingreso: Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos: a) Responder al Formulario de Solicitud de socia activa, b) Ser mayor de edad, c) ser guatemalteco o extranjero, d) ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez, e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General, f) Poseer diploma del técnico de terapia del lenguaje de una universidad guatemalteca firmada por la SAT y la contraloría o si eres extranjero, el diploma universitario con Apostille; g) Firmar código de ética. Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la asociación, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.



Artículo ocho. Derechos de los Asociados: a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la Asociación; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación; d) Participar en las actividades organizadas por la asociación.

Artículo nueve. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados los siguientes: a) cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la asociación, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Estar inscrito en el libro de asociados que se encuentre habilitado en el Registro de las Personas Jurídicas; e[R11]) Cumplir con las cuotas establecidas en la asamblea general.



CAPÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

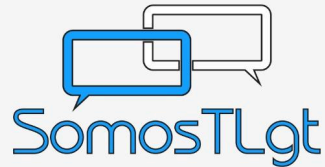
Artículo diez. Órganos.: Son órganos de la Asociación los siguientes:

a) Asamblea General; b) Junta Directiva C) Comités permanentes y temporales que decida crear la Asamblea General.

Artículo once. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes.

Artículo doce. Integración. La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con sus estatutos.

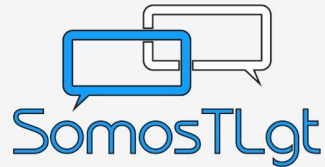
Artículo trece. Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los asociados activos. La asamblea general ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la



inscripción de la asociación al treinta y uno de diciembre del año que se trate.

Artículo catorce. Convocatoria: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva o por solicitud de un mínimo del veinte por ciento (20%) de sus asociados, se deberá efectuar por medio de una publicación, señalando lugar, fecha y hora de la reunión, con una anticipación no menos de diez días hábiles, para el caso de las reuniones ordinarias; y de, cinco días hábiles para las reuniones extraordinarias; en el caso de la Asamblea General Extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar.

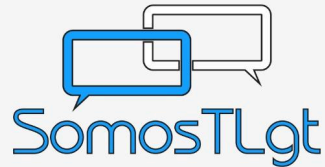
Artículo quince. Resoluciones: Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por **mayoría simple** de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra.



Artículo dieciséis. Representaciones: El asociado que por causa justa no pueda asistir a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo por medio de carta poder haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación.

Artículo diecisiete. Quórum: El quórum para que las sesiones de asamblea general se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del cincuenta [R16] por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará media hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo dieciocho: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la junta directiva; c) conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y



presupuestos que presente la junta directiva; d) Aprobar los reglamentos de régimen interno que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

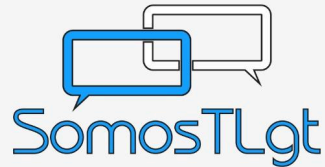
Artículo diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General

Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General

Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes; e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser propuestos hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria.

Artículo veinte. Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano

Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) dos vocales[R19]. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas normalmente por el Secretario de la Junta, previa autorización verbal o por escrito del Presidente de la misma. En la



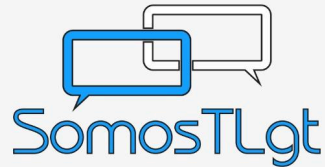
convocatoria se indicará la hora, lugar, fecha y día de la reunión, adjuntando expediente de los asuntos a tratar y de la Agenda respectiva, con no menos de dos días de anticipación a su celebración.

Artículo veintiuno. Duración. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres (3) años,[R20] y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por un período más en forma consecutiva únicamente, para que se garantice la alternabilidad en los cargos.

Artículo veintidós. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultaran electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo veintitrés. Toma de Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, 90 días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera junta directiva, la cual lo hará inmediatamente.

Artículo veinticuatro. Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere

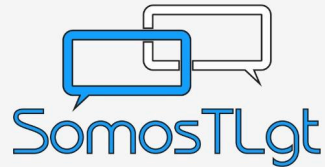


válida se necesita de la presencia de los miembros que establezca la asamblea general.

Artículo veinticinco. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la junta directiva: a) cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la asamblea general; b) promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c) dirigir la administración de la asociación.

Artículo veintiséis. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva; c) autorizar con el secretario el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, así como el libro de ingresos y egresos de los asociados; d) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación y e) Aprobar mediante visto bueno las actas que emita el Secretario.

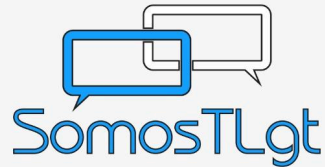
Artículo veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al



presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo veintiocho. Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación; e) Extender certificaciones y constancias; y f) Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo veintinueve. Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes; a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación; b) Autorizar con el presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la asociación; c) Rendir informe mensual y anual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los

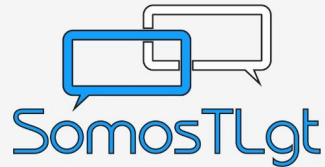


fondos; d) Elaborar presupuesto anual de ingresos y egresos; y e) Llevar y custodiar los libros contables de la asociación; f) llevar y custodiar el inventario de bienes de la asociación; y, h) Expedir recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y de cualquier contribución voluntaria o donación que sea hecha en favor de la asociación.

Artículo treinta. Atribuciones de los Vocales: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) colaborar activamente con los demás miembros de la junta directiva en los asuntos de la asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la junta directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptaré y si el caso lo amerita, excepto al presidente; c) Desempeñar las labores que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo treinta y uno. Integración del Patrimonio: El patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá

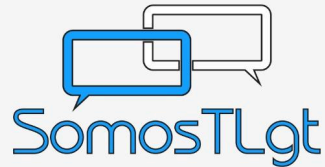


financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito. Las donaciones o aportes gratuitos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo treinta y dos. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo treinta y tres. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de xx[R29] años o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados.

Artículo treinta y cuatro. Bienes Remanentes. En caso de disolución



la Asamblea General extraordinaria deberá aprobar a que entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta asociación.

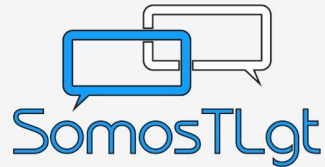
CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta y cinco. Diferencias: Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Artículo treinta y seis. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal o permanente acordada por la Junta Directiva, por falta de paga de cuotas, liquidación, muerte, separación o renuncia.

Artículo treinta y siete. Recuperación de la Calidad: La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la junta directiva.

Artículo treinta y ocho. De las Faltas: Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, a lo resuelto por la Asamblea

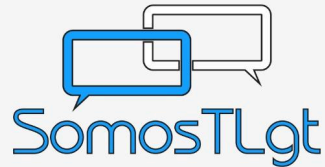


General; b) El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General, c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva, d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la asociación, y e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la asociación.

Artículo treinta y nueve. Procedimiento de remoción de asociados.

Artículo cuarenta. Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: **menores:** a) Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria; **mayores:** a) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en las literales a, b y c, del artículo ocho de estos estatutos; b) Pérdida total de la calidad de asociado.

Artículo cuarenta y uno. Procedimiento. Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de



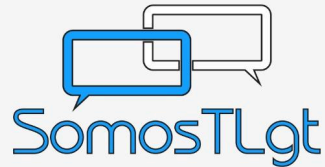
los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales.

Artículo cuarenta y dos. Recursos. El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la junta directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la asamblea general, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. **Artículo cuarenta y tres. Actuaciones:** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Artículo cuarenta y cuatro. Modificaciones. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

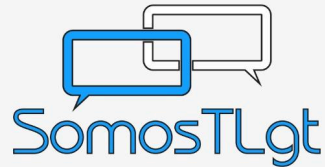
Artículo cuarenta y cinco. Solicitud: La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la asamblea general extraordinaria conocerá el caso.



Artículo cuarenta y seis. Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la asamblea general extraordinaria.

Artículo cuarenta y siete. Quórum de Aprobación: Para la aprobación de modificación de estatutos se requerirá la presencia en asamblea general extraordinaria de una mayoría especial formada por el cien por[R35] ciento (100%) de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos.

Artículo cuarenta y ocho. Resolución: Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los asociados activos con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que conozca. En el acta de Asamblea General se consignarán el o los artículos que se modifican en cuanto a la forma y contenido, facultándose al Representante Legal de la Asociación para que suscriba la escritura pública correspondiente y gestione la inscripción a donde corresponda. El Acta donde consten modificaciones a los Estatutos deberá ser firmada por todos los

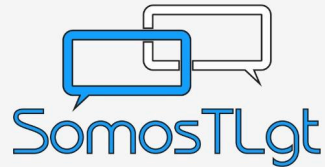


asociados que participaron en la Asamblea General de Aprobación, junto con los Miembros de la Junta Directiva y el secretario que autoriza.

CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo cuarenta y nueve. Causas de Disolución. La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos en el setenta por ciento de los asociados activos; y c) Cuando no pudiese continuar con los fines señalados en estos estatutos **d)** Por quiebra; **e)** Por hacerse imposible el cumplimiento de sus fines; **f)** Por pérdida de más del ochenta por ciento de su capital social, siempre que sea una situación irreversible; **g)** Por acuerdo de fusión con otra Asociación de la misma naturaleza; **h)** Por resolución judicial, en los casos señalados en la ley.

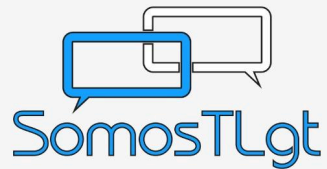
Artículo cincuenta. Procedimiento de Liquidación. En la Asamblea General extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes



cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación; b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la asociación para cancelar su inscripción.

CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo cincuenta y uno. Junta Directiva Provisional. Los integrantes de la junta directiva provisional aquí nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos hasta la fecha en que la asamblea general elija a la junta directiva titular y estos tomen posesión de los cargos. Los presentes proceden a elegir por unanimidad a las



personas que ocuparán los diferentes cargos de la junta directiva provisional, con el objeto de que exista un órgano director que supervise las primeras actividades de legalización y registro de la asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Amanda Blackwell; Vicepresidente: Anny Miranda;
Secretario: Anasol Rodas; Tesorero: Andrea Cano; Vocal: Militza Veliz;
Vocal II: Leslie Santizo; Vocal III: Erin Davila.